

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2020-00651

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que se acreditó el fallecimiento de la demandada CLAUDIA ELENA HERNÁNDEZ ESPITIA (Q.E.P.D.) y se indicó el nombre de sus herederos (archivo N° 65), se ordena integrar el contradictorio con BRAYAN HERNÁNDEZ, DAVID HERNÁNDEZ y FELIPE HERNÁNDEZ, así como sus herederos indeterminados.

Ahora, como la parte demandante manifiesta desconocer su paradero, se ordena el respectivo emplazamiento (determinados e indeterminados). Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante DUBAN JOHAN GARCÍA ORTÍZ, se corrige el acta de audiencia de fecha 20 de mayo de 2025 (archivo N° 63), en el sentido de indicar que su número de tarjeta profesional es **363.838** y no como allí se señaló.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ffd1b7199a9508f0c190fe09ff34dc5eceb9429ef893b120f5fb277ac87ba**

Documento generado en 27/06/2025 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan oficiosamente las siguientes pruebas:

- Las documentales aportadas por la parte demandante (archivos Nos. 062 y 063).

- Oficiar al JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, indicar si ya profirió sentencia al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 2023-00151 y remitir una copia o el enlace del expediente. De ser el caso, informar la fecha en que se llevará a cabo la respectiva audiencia de fallo.

Lo anterior, por considerarse "...útil...para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes..." (art. 160 del C.G.P.).

2.- Por lo señalado en precedencia, se SUSPENDE la audiencia programada para el próximo 3 de julio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f95791a8f8620ac5e005876594a954ae8e98a880bc40cf37b1ba5d69b50971**

Documento generado en 27/06/2025 12:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (archivo N° 89), TRANSMILENIO S.A.S. (archivo N° 91), RUNT (archivo N° 92), la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 94) y MASIVO CAPITAL S.A.S. (archivo N° 95).

2.- Se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 0298 de 3 de junio de 2025 (archivo N° 87).

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que "...se dé trámite a la audiencia inicial..." (archivo N° 90), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf3207ccc98a6d4664307fd75d134f6a975813cc187ce9e84f3591a21bd47b**

Documento generado en 27/06/2025 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00439

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 018), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora LILIANA CUBIDES ARIZA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor ALBERTO CUBIDES ARIZA. Comuníquesele mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc09d60222d9c728c0d85f06884b60030c5e24d587c465fd1845e912a8c9ada5

Documento generado en 27/06/2025 12:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00963

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza del demandado LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN, contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito y señalando expresamente que *"...no obra prueba de que se hayan realizado los pagos de alimentos y vestuario a los que se comprometió el demandado..."* (archivo N° 20)

En ese sentido, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**D I S P O N E:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$6.700.000** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599a4519554cd841ecdf8cc3188b32cb6352320fa90e6b12f1e268d1bf5a8cb**

Documento generado en 27/06/2025 12:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00963

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 1 DE JULIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que **i)** en la fecha se está ordenando seguir adelante con la ejecución y **ii)** el demandado no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda y en oportunidad remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c3eb72cd4d7de620e62f21842df1b5e0b1222b42ee4a7462659df62f2a74e5

Documento generado en 27/06/2025 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2014-00360.**

Divorcio. (Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

- 1. ADMITIR**, la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta **CARLOS ARTURO BOJACA ROMERO** en contra de **MARÍA ELSA LÓPEZ SEPULVEDA**.
- De la anterior solicitud se corre traslado a la señora **MARÍA ELSA LÓPEZ SEPULVEDA**, por el término legal de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. **Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada**, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
- SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, a la Dra. **MARTHA LUCIA MOYA VARGAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
- Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d1e138e9ce509ece8b3d5c9746dcf5e02113bc0e19897a45ed73af6fd585b6**

Documento generado en 27/06/2025 04:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Sucesión. 2020-00308.**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. El memorial y sus anexos, allegado por la apoderada de **PEDRO ELIAS GUACHAVEZ PASCUAZA**, quien actúa en calidad de hermano de la causante **LILI JOHANNA PASCUAZA** (📁 C01 - Archivo 118), vía correo electrónico, el 14 de mayo de 2025, permanezca agregada al expediente y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.
2. Se le requiere a la apoderada para que manifieste si tiene conocimiento de alguna dirección donde pueda ser notificada **AURA MARIA PASCUASA DE BURBANO**; de ser así, aporte la dirección física o correo electrónico, para autorizar la correspondiente notificación. En caso contrario y si es del parecer de la profesional del derecho, con miras a avanzar e impulsar el proceso, haga uso del **artículo 293**, esto es, del **emplazamiento para notificación personal, en donde deberá** manifiestar, que ignora el lugar donde puede ser citada notificada personalmente, la referida en su calidad de heredera, deberá proceder con la solicitud de emplazamiento en la forma prevista.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3230d4ec1d04381ef8f9f61519d7d3fe2bf48121a0d138bd2fd0273b86818d19**

Documento generado en 27/06/2025 04:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Adjudicación de Apoyos. 2024-00216**

Adjudicación de Apoyos. (Cuaderno C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE** a **INGITT TSJAKAIA UMAÑA MAVARE**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera concreta y específica los actos de apoyo que se requieren para **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA**, esto es, si lo requiere por ejemplo para abrir una cuenta de ahorros, para cobrar una pensión, para iniciar o hacerse parte en un proceso judicial, para otorgar consentimiento en procedimientos médicos o de salud, etc. **Secretaría** proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos**, solicitándole a la interesada que precise lo requerido **vía correo**, que **deberá ser remitido a la sede electrónica de este Juzgado**.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc051995a173053d82e9e33c4a624cd34d27701a0bbd130093ace4d0c31b62d1**

Documento generado en 27/06/2025 04:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Liquidación Sociedad Conyugal - LSC. 2024-00796**

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial para que el extremo demandante en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los socios conyugales, contentivo de la nota marginal que dé cuenta se decretó el divorcio.
2. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda y presentándola nuevamente**, a efecto de que no se incurra en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido **en un solo archivo** y con el objeto de que el extremo demandado, eventualmente, pueda pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd1e137a8869de82a00ff962003f229758787a9c81d587e752d90315130e8d**

Documento generado en 27/06/2025 04:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Unión Marital de Hecho UMH. 2024-00948**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Por razones de reorganización de la agenda del Despacho, se **reprogramará la audiencia señalada en auto anterior**, por lo que **EL DESPACHO DISPONE:**

En cumplimiento al auto anterior, **EL DESPACHO DISPONE:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 6 de agosto de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo

de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496c2e49152794e367c9e05d19aea69e389341136e040a7f9c118eb1795f2fa2**

Documento generado en 27/06/2025 04:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Divorcio - Cesación. 2024-01050**

(Cuaderno 📁 C02 Medidas Cautelares)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Atendiendo la solicitud de la anterior medida cautelar, **EL DESPACHO DISPONE:**

El artículo 598 del Código General del Proceso establece que en el contexto de los procesos de nulidad de matrimonio, **divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso**, separación de cuerpos y bienes, liquidación de sociedades conyugales, así como la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, **"cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra"**.

De la norma en cita se deduce que, **para que proceda el decreto de las medidas cautelares en el proceso de divorcio es necesario que el bien en cuestión sea considerado en principio como ganancial.**

Del cotejo de las diligencias se pudo observar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **50S-399270, 50S-399271 y 50S-237046**, en las anotaciones 007, 009 y 005, respectivamente, se observa que fueron adquiridos por el cónyuge por herencia en la sucesión de REYNALDO ANGARITA MERL, por lo que tales bienes raíces, no son susceptibles de ser objeto de gananciales.

En consecuencia, **SE NIEGA EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50S-399270, 50S-399271 y 50S-237046**, por corresponder a bienes propios del demandado y no ser objeto de gananciales.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682c5db80444fdbb8bd4a58bc0bc9493dcb1cad3e9b4fd47ab72a904a8f03d49**

Documento generado en 27/06/2025 04:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2025-00088.**

Adjudicación de Apoyos. (Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, **SE CORRE TRASLADO** del informe de valoración de apoyos rendido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.** (archivo N° 12), por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a todas las personas involucradas en este proceso, así como a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, delegada ante este Juzgado.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2. Se requiere a la señora **BLANCA MARIA URREGO DE GALINDO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera concreta y específica, vía correo electrónico, los actos de apoyo que se requieren para la señora **BLANCA ELVIRA GALINDO URREGO**. **Secretaria** proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos desde la sede electrónica de este Juzgado**.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0910c88f74db90cf54c8acea6deeb17e6382ec6eee2299916dd33c02597763**

Documento generado en 27/06/2025 04:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Impugnación de Maternidad. 2025-00372.**

Divorcio. (Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, se tiene que fue allegado poder, debidamente conferido, así como contestación a la demanda.

Ahora bien, del contenido del poder y contestación allegados por la demandada **TATIANA ARCINIEGAS** (archivo No. 08), se establece claramente que conoce de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** iniciada en su contra por el señor **DEVANIS ALBERTO GUERRERO CASTILLO**.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la demandada **TATIANA ARCINIEGAS** notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 9 de mayo de 2025 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DISPONE,**

1. Se reconoce personería a la abogada **ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ**, como apoderada de la demandada **TATIANA ARCINIEGAS**, teniendo en cuenta el poder aportado en el archivo No. 08, de conformidad con el artículo 74 del CGP.
2. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **TATIANA ARCINIEGAS** del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2025.
3. **SE PONE DE PRESENTE** que para los fines legales a que haya lugar, que **la notificación se entiende surtida** el día en que se notifique este auto por estado. **Por Secretaría** contabilícese los términos correspondientes.
4. **Vencido el término de traslado**, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso, en el cual se tendrá en cuenta la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 08.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f97b283766c232727d099ed87b9d52b30fbb3b6b594326167ba8cb1006490**

Documento generado en 27/06/2025 04:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EZG

**JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. Divorcio - Cesación. 2024-01050**

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

**NOTIFICADO POR ESTADO** No. 108 del 1° de julio de 2025.

Por razones de reorganización de la agenda del Despacho, se **reprogramará la audiencia señalada en auto anterior**, por lo que **EL DESPACHO DISPONE:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 22 de julio de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de

conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**NOTIFÍQUESE (2) ,**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baa3e73c5d2d815a6596f821b815e70699746dba99a7e8103bc218f87329318**

Documento generado en 27/06/2025 04:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**